

— t —

En la Villa de Vergara à quince de Sep. de mil trece  
cientos noventa y seis, el Señor D. José Nabias Zubia  
ta Caballero del Reino de Navarra Capitan de Fra  
gata de la M<sup>a</sup> Armada, Alcalde y Teniente ordinario de  
ella: Dixo que los repetidos imultos & salteadores y  
la Zozobra, y temor con que se ve afligido este vecin  
rario, & ser sorprendido de noche, es en su eficacia y  
pronto remedio para su tranquilidad y seguridad; y  
considerando, que el medio & conseqüencia, es que por al  
na haya una Compañia Armada, para vigilar y preca  
ber todo imulto, se via mandar y mando, que todos los  
vecinos de la Poblacion, à excepcion de los jornaleros,  
hagan Guardia toda la noche, à las ordenes, y en el  
numero que dispusiere su M<sup>do</sup>, por si, ó por medio de  
otros, arreglándose turno para este fin: Que para  
su cumplimiento inmediato, se haga saber à todos los ve  
cinos, y por lo respectivo à los Señores D. Cor  
esotto, & oficio de atención al Sr. Vicario de esta Ciudad  
para que contribuyan à un fin tan saludable, en que  
interesaran igualmente que los demas. Y por esto  
en Auto, que lo firmo así lo proveo y mando su M<sup>do</sup>  
& q. o. y. fe =

D. José Nabias de Zubia

Al Sr. D. Cor  
de Vergara

de Vergara